

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL
CON ENFASIS EN LA EJECUCION PRESUPUETARIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO SENAHÙ, ALTA VERAPAZ
PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

GUATEMALA, MAYO 2009

Guatemala, 29 de Mayo de 2009

Señor(a)
HECTOR MANUEL CHOC CAAL
Alcalde(sa) Municipal de Senahu, Alta Verapaz
SU DESPACHO

Señor Alcalde(sa):

Hemos efectuado la Auditoría Gubernamental que incluye la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2008 al 31-12-2008 de la Municipalidad de Senahu, Departamento de Alta Verapaz.

El examen se basó en la revisión de las operaciones financieras, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto, ocurridas durante el ejercicio fiscal 2008 y como resultado del trabajo hemos detectado los siguientes aspectos importantes:

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO:

DEFICIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE COMPRAS

(Hallazgo de Control Interno No.1)

DEFICIENTE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL

(Hallazgo de Control Interno No.2)

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NO JUSTIFICADAS

(Hallazgo de Control Interno No.3)

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO:

GASTOS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA

(Hallazgo de Cumplimiento No.1)

INCUMPLIMIENTO A PRESENTAR LA INFORMACION

(Hallazgo de Cumplimiento No.2)

FALTA DE PROCESO DE COTIZACIÓN

(Hallazgo de Cumplimiento No.3)

OTROS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

(Hallazgo de Cumplimiento No.4)

INCUMPLIMIENTO DEL TRASLADO DE RENTAS CONSIGNADAS

(Hallazgo de Cumplimiento No.5)

INCUMPLIMIENTO LEGAL EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

(Hallazgo de Cumplimiento No.6)

FALTA DE ENVIO DE COPIA AUTORIZADA DEL INVENTARIO

(Hallazgo de Cumplimiento No.7)

OTROS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

(Hallazgo de Cumplimiento No.8)

Los atributos de estos hallazgos se encuentran en el presente informe de auditoría.

Atentamente,

Ponente:

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES:

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS y las Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoria Gubernamental, contenidas en los Acuerdos Internos No. 09-2003, A-22-2004, A-23-2004 emitidos por el Contralor General de Cuentas, Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

ESPECÍFICOS:

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal 2008.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Practicar Auditoría Gubernamental que incluya la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento y de gestión, con énfasis en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****DEFICIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE COMPRAS****Condición**

Los pagos realizados durante el mes de mayo de 2008 no cuentan con lo siguiente: solicitud de compra, orden de compra, firmas de la comisión de finanzas.

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal MAFIM, numeral 5.6.9 Formatos de Ejecución del Gasto. "Uno de los objetivos es reducir los trámites y definir nuevos procesos de ejecución del gasto en sustitución de los procesos actuales. Por tanto, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal, se definieron formatos y procedimientos simplificados y de uso común, orientados a incluir información unificada de procesos completos, y dentro de estos procesos, eventos de gestión bien definidos. SIAF-SAG, MFP, Gobierno de Guatemala. Pág. 79/138 Estos formatos, son generados automáticamente por el sistema, luego de haber procesado la información pertinente. a. Ejecución del gasto: Formato de Orden de Compra. Formato de Planillas. Formato para rendición de Fondos Rotativos. b. Modificaciones presupuestarias. c. Otros."

Causa

No se han observado los procedimientos básicos, autorizados e implementados en el sistema SIAF-MUNI, correspondiente a la ejecución del gasto.

Efecto

Falta de confiabilidad de las compras que se realizan en la municipalidad.

Recomendación

El Alcalde Municipal deberá instruir al tesorero municipal a efecto que a partir de la presente fecha, se implementen todos los controles autorizados en los procesos de compra, con la finalidad de fortalecer el control.

Comentario de los Responsables

De conformidad al Decreto No. 39-2000 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 2 indica "Se ratifica el Decreto Gubernativo No. 4-2000 emitido por el Presidente de la República, Consejo de Ministros a través del cual se declara Estado de Calamidad Pública durante treinta días en el área geográfica que comprende el municipio de Senahú, departamento de Alta Verapaz. Como es del conocimiento público, el municipio de Senahú del departamento de Alta Verapaz, sufrió tragedias por fenómenos naturales, siendo los más lamentables porque se registraron personas fallecidas, que causó 13 muertos, en el año 2000 y 23 en el año 2005. De igual manera han existido fenómenos de menos magnitud, como deslaves que han afectado viviendas, vías de comunicación, lo cual limita el acceso a los centros de salud, registrándose muertos por gravidez o enfermedad común por falta de atención inmediata, agregado a los daños anteriores parte del edificio municipal fue dañado principalmente el área de bodega y archivo general, donde se tenía formas de control interno, debido a la prioridad de servicios básicos demandas por la población se ha descuidado el trámite de impresión de formas, sin embargo se está retomando su implementación, debido que el sistema procesa parte del procedimiento del Control Interno."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que el comentario de la administración confirma lo plasmado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipales por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**DEFICIENTE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL****Condición**

Los señores Samuel Tiul Caal, José Maaz, Carlos Humberto del Valle, Guadalupe Pop, Augusto Caal Tiul y Ramón Pánfilo Alvarado Coc, figuran dentro de las nóminas de personal con cargo al renglón presupuestario 022 sin embargo los mismos no figuran dentro del control diario de asistencia a sus labores.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 33 indica: Gobierno del Municipio. "Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio y garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos conforme a la disponibilidad de recursos."

El Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 20 indica: Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. "Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes: f) Evaluar la gestión administrativa y financiera de las entidades sujetas a fiscalización bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, racionalidad de gasto y costo-eficiencia;"

El Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad. "Son principios de probidad los siguientes. c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;"

Causa

Derivado de los múltiples compromisos adquiridos por la Corporación Municipal, se ha contratado excesiva cantidad de personal, tanto que no se logra tener un control exacto del mismo.

Efecto

Menoscabo a los intereses municipales.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá velar porque se contrate única y exclusivamente al personal que sea necesario para cumplir con las diferentes funciones municipales.

Comentario de los Responsables

De conformidad al contrato individual de trabajo de los señores Samuel Tiul Caál, José Maaz, Carlos Humberto del Valle, Guadalupe pop y Augusto Caál Tiul, los cuales figuran como auxiliares de limpieza.

De los trabajadores José Maaz, Carlos Humberto del Valle, la actividad principal de ellos fue orientar y realizar limpieza en los mercados comunales que están en algunas aldeas del municipio, lo que impide marcar tarjeta de asistencia, su pago se realizaba de acuerdo al informe del jefe o supervisor de limpieza de los mercados comunales, de momento la municipalidad realiza esta labor, que muy pronto se espera la colaboración de los vecinos para que ellos lo realicen, pero previo a una inducción.

Del trabajador Augusto Caál Tiul, este trabajador dirige la oficina de la Mujer, el Concejo Municipal llego a la conclusión, que por la topografía del municipio, el acceso hacía las comunidades, la poca afluencia de vehículos del casco urbano hacía las comunidades, para tener presencia constante en las comunidades llevando el mensaje de los derechos y obligaciones de la mujer, se decidió nombrar a una persona del sexo masculino, evidenciando sus actividades a través de algunas fotografías y así justificando los pagos realizados.

Del trabajador Samuel Tiul Caál, su labor lo realizó en auxiliar a los pilotos de la maquinaria pesada que utiliza la municipalidad en las diferentes comunidades del municipio, el cual salía de su residencia en primeras horas del día, lo que le impedía marcar tarjeta de asistencia de trabajo.

La señora Guadalupe Pop realizó sus labores como encargada de la Cocina de la Oficina de la Secretaría de Obras sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) durante tres meses y diez días del 21 de enero al 30 de abril luego fue absorbida por la Institución antes mencionada, quedando así cancelada su contrato de trabajo con esta Municipalidad.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal (9), por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 3**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NO JUSTIFICADAS****Condición**

De conformidad con actas números 01-2008 de fecha 08/01/2008 y 24-2008 de fecha 15/12/2008, se amplió el presupuesto de la siguiente manera: el renglón 022 por Q50,000.00, 051 por Q18,000.00, 063 por Q8,000.00, 072 por Q8,000.00, 011 por Q59,800.00, 015 por Q3,500.00 y 062 por Q323,400.00, siendo un total de Q470,700.00 de ampliaciones del grupo cero realizadas en el ejercicio fiscal 2008.

Criterio

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 127, indica: Determinación del monto de los egresos. "En ningún caso el monto fijado por concepto de egresos podrá ser superior al de los ingresos previstos, más la suma disponible en caja por economía o superávit de ejercicios anteriores.

El presupuesto de ingresos y egresos podrá ser ampliado durante el ejercicio por motivo de ingresos derivados de saldos de caja, ingresos extraordinarios, préstamos, empréstitos, donaciones, nuevos arbitrios, o por modificación de los mismos, tasas, rentas y otras contribuciones locales.

Al ampliarse el presupuesto con el saldo de caja o cualquier otro ingreso estacional o eventual, estos no deben aplicarse al aumento de sueldos o salarios, la creación de plazas o gastos corrientes permanentes."

Causa

Derivado de los múltiples compromisos adquiridos por la Corporación Municipal, se incurrió en la contratación excesiva de personal, incrementado de esta manera la ejecución del grupo cero para poder cubrir con este compromiso.

Efecto

El presupuesto municipal se vio afectado en virtud que la ejecución en funcionamiento fue superior a la ejecución en inversión.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá verificar previamente a la aprobación de las ampliaciones presupuestarias, si las mismas están autorizadas en ley.

Comentario de los Responsables

Derivado de la misión y visión de la nueva Corporación Municipal se enfocó el presupuesto general de ingresos y egresos de la municipalidad del período fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, se realizaron ampliaciones y modificaciones del grupo cero (0) sin afectar el SALDO DE CAJA.

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal en su artículo 9 indica: "El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio" En el artículo 133 de dicho Código indica: "aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias. La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencia de partidas del mismo, requiere del voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que integran el Concejo Municipal. Asimismo en el artículo 67 del mismo Código Municipal indica: Gestión de intereses del municipio. El municipio, para su gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias para promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que lo plasmado en el artículo citado en el criterio del mismo es claro y tiene aplicación en el ámbito municipal por lo que se violenta la autonomía municipal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, miembros de la Corporación Municipal (9) y Director Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO**HALLAZGO No. 1****GASTOS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA****Condición**

Por medio de acta número 05-2008 de fecha 21 de enero de 2008, el Concejo Municipal Acuerda aprobar el incremento de sueldo del Señor Alcalde Municipal a Q20,000.00 así como el incremento de los Gastos de Representación a Q10,000.00 a partir del 15 de enero de 2008. Transfiriéndose a estos renglones las cantidades de Q117,832.00 y Q89,000.00, debitando para el efecto Aporte Patronal IGSS, acreditando Gastos de Representación y sueldo del Señor Alcalde Municipal.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 238, indica: La Ley Orgánica del Presupuesto regulará: "...b) Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas. No podrán transferirse fondos de programas de inversión a programas de funcionamiento o de pago de la deuda pública f) La forma y cuantía de la remuneración de todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de las entidades descentralizadas o autónomas. Regulará específicamente los casos en los que algunos funcionarios excepcionalmente y por ser necesario para el servicio público, percibirán gastos de representación" El Decreto número 70-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 7 indica: "Modificaciones Específicas de Salarios, Complementos Salariales, Bonos y Cualquier otro beneficio Monetario. Las medidas que se autoricen en materia de modificaciones específicas de salarios, derivadas de reestructuraciones o de negociaciones de pactos colectivos de trabajo, complementos salariales, bonos y cualquier otro beneficio monetario, únicamente deberán financiarse con economías del grupo 0 "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil ocho de cada una de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, siempre que los beneficios otorgados no impliquen incremento del grupo de gasto 0 "Servicios Personales" para ejercicios fiscales subsiguientes."

Causa

No se respetan los límites de las asignaciones presupuestarias.

Efecto

Se afecta renglones importantes del presupuesto, con la única intención por parte de las autoridades municipales, de favorecerse económicamente y en ningún momento se pensó en el resto del personal que labora en la municipalidad por muchos años.

Recomendación

El Concejo Municipal, deberá dejar sin efecto el incremento salarial aprobado, en virtud que previo a la aprobación del mismo, debió evaluarse la situación así mismo realizar un estudio de incremento salarial para todo el personal municipal.

Comentario de los Responsables

El Concejo Municipal en aras de administrar los fondos municipales de manera transparente decidió aumentar los renglones presupuestarios de sueldos y gastos de representación de la Autoridad máxima administrativa, considerando las múltiples actividades relacionados a su función, asimismo la ubicación geográfica del municipio tanto a nivel de comunidades y departamental. El Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal en su artículo 9 indica: "El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio." En el artículo 35 inciso "p" del mismo código indica: "Competencias generales del Concejo Municipal. La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde" Derivado a las competencias del Concejo Municipal, decidió analizar el salario y gastos de representación del alcalde municipal atención al análisis financiero de la municipalidad específicamente al renglón FUNCIONAMIENTO y se tomarán las decisiones correspondientes mediante una disminución y subsanar el renglón funcionamientos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el mismo, asimismo se incumplió lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con el criterio planteado en este hallazgo.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica de la contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, miembros del Concejo Municipal (9), por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**INCUMPLIMIENTO A PRESENTAR LA INFORMACION****Condición**

Por medio de acta número 05-2008 de fecha 21 de enero de 2008, el Concejo Municipal aprobó el incremento de las Dietas a los miembros del Concejo y señor Secretario Municipal, de la siguiente manera Q1,500.00 por sesión ordinaria y Q1,600.00 por sesión extraordinaria, este incremento no fue notificado al Ministerio de Finanzas Públicas, para dar cumplimiento a este aumento la Corporación Municipal por medio de acta número 24-2008 de fecha 16/12/2008, aprueba una ampliación presupuestaria de Q323,400.00 al renglón 062 Dietas para Cargos Representativos.

Criterio

El Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 78 indica: Dietas. "Las retribuciones que el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas paguen a sus servidores públicos en concepto de dietas por formar parte de juntas directivas, consejos directivos, cuerpos consultivos, comisiones, comités asesores y otros de similar naturaleza, no se consideran como salarios y, por lo tanto, no se entenderá que dichos servidores desempeñan por ello más de un cargo público. La fijación de dietas debe autorizarse por Acuerdo Gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, se exceptúan de esta disposición, las entidades que la ley les otorga plena autonomía, que se rigen por sus propias normas, debiendo informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre dicha fijación." El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 127, indica: Determinación del monto de los egresos. "En ningún caso el monto fijado por concepto de egresos podrá ser superior al de los ingresos previstos, más la suma disponible en caja por economía o superávit de ejercicios anteriores.

El presupuesto de ingresos y egresos podrá ser ampliado durante el ejercicio por motivo de ingresos derivados de saldos de caja, ingresos extraordinarios, préstamos, empréstitos, donaciones, nuevos arbitrios, o por modificación de los mismos, tasas, rentas y otras contribuciones locales. Al ampliarse el presupuesto con el saldo de caja o cualquier otro ingreso estacional o eventual, estos no deben aplicarse al aumento de sueldos o salarios, la creación de plazas o gastos corrientes permanentes."

Causa

Descuido por parte de las autoridades municipales, al no percatarse de cuáles son las normativas legales aplicables a la administración municipal.

Efecto

Incremento en la ejecución presupuestaria en el renglón de dietas, sin el debido conocimiento de las autoridades estatales correspondientes.

Recomendación

El Concejo Municipal, deberá velar por que el Alcalde, Tesorero o a quien corresponda le de cumplimiento a la normativa legal vigente.

Comentario de los Responsables

Por los múltiples compromisos administrativos, falta de medios de comunicación (Fax en mal estado) y por error involuntario no fue posible la notificación al Ministerio de Finanzas la fijación de Dietas del Concejo Municipal.

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal en su artículo 9 indica: "El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio." En el artículo 44 en primer párrafo del mismo Código indica: Remuneraciones Especiales. "Los cargos de síndicos y concejales son de servicios a la comunidad, por lo tanto de prestación gratuita, pero podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asista."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que la base legal citada en el criterio del mismo, es clara en lo que respecta a: "las entidades que la ley les otorga plena autonomía, que se rigen por sus propias normas, debiendo informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre dicha fijación."

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde, miembros de la Corporación Municipal (9), Tesorero Municipal y Secretario, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE PROCESO DE COTIZACIÓN****Condición**

Se pagaron las facturas de Comercial Kub¿Enaq, números 1335, 1339, 1338, 1336 y 1337 por valor cada una de Q10,000.00, todas por concepto de compra de 40 celulares marca Bird modelo 5700. Total 200 celulares, sin que se encuentre dentro de la documentación ninguna justificación para dicha compra, ni listado de las personas que recibieron los mismos. Las facturas relacionadas fueron canceladas con cheques números 7407 por valor de Q30,000.00 y 7408 por valor de Q20,000.00.

Criterio

El Decreto número 57-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 38, indica: Monto. "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que la autorizó." Asimismo el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 33 indica: Gobierno del Municipio. "Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio y garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos conforme a la disponibilidad de recursos."

Causa

Incumplimiento a lo que establece la normativa vigente en cuanto a compras mayores de Q30,000.00.

Efecto

Se realizan compras a proveedores que no llenan requisitos de calidad y precio, afectando de esta manera el interés municipal.

Recomendación

El alcalde Municipal, deberá ordenar al Tesorero Municipal a efecto que toda compra superior a los Q30,000.00, se cumpla con el requisito de cotización y/o licitación según el caso.

Comentario de los Responsables

Explicación: En aras de cumplir con el artículo 3º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, "Derecho a la Vida". La comunicación es vital en toda organización, principalmente es este municipio que es vulnerable a fenómenos naturales, a Dios gracias es la actualidad contamos con el servicio telefónico de la Empresa Tigo, que es la única que tiene cobertura en casi todo el municipio de Senahú, de conformidad al estudio realizado por el Departamento de Investigación y Servicios Hídricos del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) de fecha junio de 2006, así como al control físico de lluvias que cae en este municipio. Conscientes de la necesidad de comunicación, la administración municipal tomó la decisión de adquirir en primera instancia la cantidad de 200 celulares, los cuales se encuentran registrados en el libro de Inventarios de esta municipalidad y fueron utilizados como prueba tanto por la cobertura como para su utilización, distribuyéndolos a los diferentes alcaldes auxiliares y COCODES reconocidos legalmente por la autoridad municipal, quienes son los primeros observar cualquier fenómeno o anomalía que se registre en su comunicad, lo cual generó una comunicación inmediata con las diferentes autoridades que existen en el municipio (urbana y rural), así como a nivel departamental y nacional, por tal razón debido a lo expuesto anteriormente en ningún momento se pretendió evitar la realización de un evento de cotización ya que se justifica por las condiciones topográficas del Municipio. Asimismo es oportuno mencionar que en la oficina municipal de CONRED, se encuentra una radio la cual no funcionaba por diferencias de costos administrativos entre la municipalidad y la Iglesia Católica, a partir del 18 de marzo del presente año se encuentra en período de prueba.

En conclusión la administración municipal en ningún momento ha evitado u omitido la realización de un Evento de Cotización, tal como la establece la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92; en este caso, con la compra de los aparatos telefónicos, en primera instancia se pretendía verificar y corroborar la funcionalidad de dichos aparatos, y en segunda instancia contar con una mejor comunicación con los diferentes alcaldes auxiliares y COCODES a fin de evitar el riesgo de muerte o gravidez, enfermedad común o cualquier fenómeno natural que afecte nuestro municipio y sus diferentes comunidades.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de lo siguiente: la compra realizada fue superior a los Q30,000.00, no se adjunta a las respuestas listado de beneficiarios con firmas de recibido.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para el Alcalde, Director Financiero y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q1,116.07, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**OTROS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO****Condición**

Se han realizado pagos por compras diversas a las siguientes empresas comerciales: Comercial Kub`Enaq, propiedad del Señor Alex Augusto Requena Milian, hermano de la Señora Mónica Prissilla Milian Requena de Sagastume, Concejal Primera, por un monto total de Q666,225.00; Distribuidora Magnelly, propiedad de la señora Concejal Primero, por un monto total de Q68,637.50; Transportes y Distribuidora de Productos Varios "Don Roins" propiedad del Señor Roins Merary Sagastume Villafuerte, esposo de la Señora Concejal Primero, por un monto total de Q307,676.55; Transportes y Materiales de Construcción 2La Bodega" propiedad del Señor Martín Coy Rax, por un monto de Q806,878.45, en lo que respecta a esta empresa, los cheques de pago son emitidos a nombre del "Propietario" sin embargo los mismos son cobrados por la señora Nelida Requena Cuc de Milian, Ex Sindico I, quien se identifica con cédula número de orden O-16 y registro 25,179 y de conformidad con la cédula de vecindad es madre de la señora Mónica Prissilla Milian Requena de Sagastume, actual Concejal Primera, lo que hace un total de Q1,849,417.50.

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80. Prohibiciones. "No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes: 3. Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el Artículo 1. de esta ley, así como sus parientes legales, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad. Igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas."

Causa

Favorecer a funcionarios municipales, con la adquisición de bienes en establecimientos comerciales de su propiedad.

Efecto

Se realizan compras sin buscar llenar requisitos en calidad, precio y otros anteponiendo el interés particular al público.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá ordenar al Alcalde Municipal, que las compras que realice la municipalidad a partir de la fecha se realizaran a otros proveedores, buscando calidad, precio, tiempo de entrega y otros, buscando de esta manera cumplir con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 39 indica "Propiedad Privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley." "El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de los guatemaltecos." El artículo 43 de la misma Constitución manifiesta "libertad de industria, comercio y Trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio, y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes." El Código de Comercio Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 334 indica "Obligados al Registro. Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil Jurisdiccional: 1º. De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más." El artículo 344 del citado Código manifiesta "Patentes. El registrador expedirá sin costo alguno la patente de comercio a toda sociedad, comerciante individual," El Decreto 25-71 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Registro Tributario Unificado y control General de Contribuyentes en artículo 3º. Indica "A cada persona o entidad que se inscriba en el Registro Tributario Unificado le será asignado un Número de Identificación Tributaria (NIT)." Con las leyes antes mencionadas, la empresa Transportes y Materiales de Construcción la Bodega es propiedad del señor Martín Coy Rax, donde la municipalidad de Senahú adquirió los bienes que

asciende a la cantidad de Q806,878.45. De las compras de bienes realizadas a la empresa denominada Distribuidora Magnelly propiedad de la señora Mónica Priscilla Milian Requena que asciende a un monto de sesenta y ocho mil seiscientos treinta y siete con 50/100 (Q68,637.50) de conformidad a los documentos de legítimo abono y otros documentos administrativos de la municipalidad de Senahú, fueron adquiridos en el año 2007, del cual la propietaria no ocupaba ningún cargo público ni electa como autoridad municipal del municipio de Senahú.

Justificación: Del endoso de los cheques a favor de la señora Nélida Requena Cuc de Milian, la administración municipal se abstiene de dar comentarios debido que ya no le compete, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los documentos antes mencionados fueron observados antes de realizar las compras con la empresa citada.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el incumplimiento a la Ley de Contrataciones fue evidente.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, para el Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal (9), por la cantidad de Q49,537.97, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**INCUMPLIMIENTO DEL TRASLADO DE RENTAS CONSIGNADAS****Condición**

Del 15 de enero de 2000 al 14 de enero de 2004 se adeuda al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, en concepto de cuota laboral Q177,490.38 y por cuotas patronales la cantidad de Q393,031.90 para un total adeudado de Q570,522.28. Por el período del 15 de enero de 2004 al 14 de enero de 2008, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, cuota laboral Q187,719.71 y cuota Patronal Q485,201.82 para un total de Q672,921.53, en concepto de Impuesto Sobre la Renta por retenciones a Dietas la cantidad de Q79,200.00. Del período del 15 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 se adeuda al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en concepto de cuotas laborales la cantidad de Q134,188.55 y por cuotas patronales Q296,436.93 lo que hace un total de Q430,625.48; de Impuesto Sobre la Renta por Dietas la cantidad de Q41,865.00. Es decir que se adeuda al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, en concepto de cuotas laborales y patronales la cantidad de Q1,674,069.29 y a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT la cantidad de Q121,065.00 en concepto de ISR sobre Dietas.

Criterio

El Decreto número 70-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 10, indica: Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad social. "Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagadas oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones." El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 53, Atribuciones y obligaciones del Alcalde, indica: "Dirigir la administración municipal." Y el Artículo 87. Atribuciones del Tesorero. "Son atribuciones del Tesorero las siguientes: d) Efectuar pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto, verificando previamente su legalidad. Si los hiciere sin cumplir los requisitos y formalidades de ley, deberá reintegrar su valor al erario municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido."

Causa

Falta de control y voluntad con la que se ha operado, ha traído como consecuencia el atraso en sus registros, pagos por mora e intereses.

Efecto

Menoscabo a los intereses municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal, deberá velar porque el Tesorero Municipal, realice todos los pagos correspondientes a servicios, cuotas de seguridad social, plan de prestaciones y otros, en las fechas convenidas evitando caer en mora.

Comentario de los Responsables

Se ha tenido acercamiento con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social acerca de una negociación de la deuda de las cuotas patronales y laborales, hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna.

Justificación: Se adjunta informe del Abogado y Notario Germán Federico López Velásquez donde se evidencia del acercamiento con las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Actas donde consta la negociación de pagos por parte de la Municipalidad. Se realizan las gestiones ante la SAT sobre los convenios para los pagos de las retenciones del ISR sobre dietas y que se estarán presentando copias de los recibos que ampararan los pagos respectivos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el mismo.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18 para Alcalde, Miembros de la Corporación Municipal (9), Director Financiero y Tesorero Municipales, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 6**INCUMPLIMIENTO LEGAL EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL****Condición**

Los señores Mario Enrique Chinchilla Bac, Síndico Suplente, Enrique Choc, Primer Concejal Suplente y Domingo Choc, Segundo Concejal Suplente, ocuparon puestos de Auxiliares de Limpieza, del Proyecto "Senahú, Limpio, Verde y Ordenado" por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2008, devengando un sueldo mensual de Q1,250.00 más bonificación incentivo de Q250.00. para un total de Q16,500.00 cada uno y un gran total de Q49,500.00 durante el año 2008.

Criterio

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 33 indica: Gobierno del Municipio. "Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio y garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos conforme a la disponibilidad de recursos."

El Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 20 indica: Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. "Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes: f) Evaluar la gestión administrativa y financiera de las entidades sujetas a fiscalización bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, racionalidad de gasto y costo-eficiencia;"

El Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad. "Son principios de probidad los siguientes. c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;"

Causa

Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Efecto

Se dejó de dar oportunidad de trabajo a otras personas.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá velar porque la contratación de personal para desempeñar las diferentes funciones dentro de la municipalidad, no importando la naturaleza de los puestos sea lo más transparente posible.

Comentario de los Responsables

El Acuerdo Gubernativo No. 08-2007 la Junta Departamental de Alta Verapaz, en el artículo 2º. Segundo párrafo indica "Y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano MARIO ENRIQUE CHINCHILLA BAC. En el artículo 3º. Párrafo octavo al decimo dice: PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ENRIQUE CHOC SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: DOMINGO CHOC, TERCER CONCEJAL SUPLENTE: JOSE POP Los artículos 82 y 91 del Código Municipal establece las prohibiciones pertinentes, sin embargo el artículo 46 del citado Código en su último párrafo indica: "El síndico o concejal que sustituya al titular, tomará posesión de su cargo en sesión ordinaria del Concejo Municipal, una vez sea acreditado por el Tribunal Supremo Electoral, observándose las formalidades y solemnidades de ley. El renunciante no podrá, sin recurrir en responsabilidad, abandonar el cargo mientras no tome posesión el sustituto, con este artículo se consideran como ciudadanos con goce de derechos y obligaciones laborales tanto en la iniciativa privada como en la pública y en cualquier reunión del CONCEJO MUNICIPAL, tienen voz pero no voto. Los cargos laborales que se ocuparon fueron de auxiliar de limpieza y nunca de administración que podría incidir los intereses personales sobre el interés público como cuta artículo 6, el Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el mismo.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal (9), por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 7**FALTA DE ENVIO DE COPIA AUTORIZADA DEL INVENTARIO****Condición**

A la fecha de la presente intervención no se había cumplido con el envío del Inventario correspondiente al ejercicio fiscal 2008, a la delegación de la Contraloría General de Cuentas y al día de hoy el mismo sigue sin entregarse.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 53 Atribuciones y Obligaciones del Alcalde, "r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año."

Causa

Descuido por parte de la máxima autoridad en cuanto al cumplimiento de las funciones que le son inherentes.

Efecto

Desconocimiento por parte de la Contraloría General de Cuentas, de los bienes del municipio.

Recomendación

El Alcalde Municipal deberá cumplir con enviar a la Contraloría General de Cuentas, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la copia certificada del inventario municipal.

Comentario de los Responsables

Ya se hizo entrega de dicho cumplimiento el 12 de marzo del corriente año.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que el inventario municipal fue entregado a la Contraloría General de Cuentas, pero fuera del plazo establecido.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q2,000.00

HALLAZGO No. 8**OTROS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO****Condición**

Se suscribió el contrato número 01-2008 de fecha 12 de febrero de 2008, por medio del cual se contrata al Licenciado Germán Federico López Velásquez, para la prestación de servicios de Asesoría Jurídica, la cláusula segunda del contrato en referencia indica que el mismo es por un plazo indefinido; indicando que realizará dos visitas mensuales a la Municipalidad, con cargo al renglón presupuestario 183. Por medio de oficio 03-2009 de fecha 25 de febrero se solicitó a la Municipalidad los informes de labores presentados por este profesional, sin embargo se recibió respuesta de fecha 26 de febrero firmada por el señor Alcalde Municipal en donde informa lo siguiente: "Para el efecto le informo que debido a que su archivo se encuentra bajo llave, no es posible atender su petición en estos momentos." Asimismo se solicitó la constancia de colegiado activo, así como la Fianza de Cumplimiento del Contrato en referencia de dicho profesional, respondiendo a la solicitud que las mismas no fueron presentadas previo al acto contractual. De conformidad con reporte generado por el sistema a este profesional se le ha cancelado la cantidad de Q230,000.00 a partir del mes de febrero de 2008 al 1 de enero de 2009.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 33 indica: Gobierno del Municipio. "Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio y garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos conforme a la disponibilidad de recursos."

El Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 20 indica: Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. "Son atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público las siguientes: f) Evaluar la gestión administrativa y financiera de las entidades sujetas a fiscalización bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, racionalidad de gasto y costo-eficiencia;"

El Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad. "Son principios de probidad los siguientes. c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;"

Causa

Falta de responsabilidad por parte del Alcalde Municipal, al proponer la contratación de esta persona, obviando el principio de costo beneficio.

Efecto

Menoscabo de los intereses municipales.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá rescindir el contrato en referencia, asimismo para futuras oportunidad deberá consultarse previamente el presupuesto municipal, así como cumplir con todos los requisitos establecidos en ley para la contratación de servicios profesionales.

Comentario de los Responsables

La administración municipal determinó para mejorar la recaudación de las tasas, arbitrios y contribuciones municipales, que forman los ingresos propios municipales, decidió contratar los servicios jurídicos de un profesional en Derecho, derivado que los impuestos tienen carácter jurídico.

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal en su artículo 90 indica: "Cuando las necesidades de modernización y volúmenes de trabajo lo exijan, a propuesta del alcalde, el Concejo Municipal podrá autorizar la contratación ¿ de otros funcionarios que coadyuvan al eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el mismo.

Acción Legales y Administrativas

Formulación de cargos número DAM-PC-01-2009, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 literal f) y Acuerdo Gubernativo número 318-2008, Reglamento de la Ley, artículo 53, en contra del Alcalde y miembros de la Corporación Municipal (9), por la cantidad de Q230,000.00.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

1	HECTOR MANUEL CHOC CAAL	ALCALDE	15/01/2008 14/01/2012
2	MARIO RAX COC	SINDICO PRIMERO	15/01/2008 14/01/2012
3	JUAN JOSE MOLINA	SINDICO SEGUNDO	15/01/2008 14/01/2012
4	MONICA PRISSILLA MILIAN REQUENA DE SA	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2008 14/01/2012
5	ROLANDO MAQUIN CAAL	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2008 14/01/2012
6	ALBERTO COY YAXCAL	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008 14/01/2012
7	SAMUEL CUCUL	CONCEJAL CUARTO	15/01/2008 14/01/2012
8	ADALBERTO SALVADOR BUENAFE REYES	CONCEJAL QUINTO	15/01/2008 14/01/2012
9	NESTOR CAAL CAC	CONCEJAL SEXTO	15/01/2008 14/01/2012
10	ENRIQUE CAAL MUCU	CONCEJAL SEPTIMO	15/01/2008 14/01/2012
11	JOSE LUIS CHUB XI	SECRETARIO MUNICIPAL	15/01/2008 14/01/2012
12	VICTOR ARMANDO RAMIREZ QUIM	DIRECTOR FINANCIERO	15/01/2008 14/01/2012
13	LUIS CARLOS CHINCHILLA BUECHSEL	TESORERO MUNICIPAL	15/01/2008 14/01/2012
14	HAROLDO BARAHONA CUCUL	AUDITOR INTERNO	15/01/2008 14/01/2012
15	HECTOR LEONEL MOLINA	COORDINADOR OMP	15/01/2008 14/01/2012

ANEXOS

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHÚ, ALTA VERAPAZ
EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
PERIODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Cifras expresadas en Quetzales)

Grupo	Nombre	Asignación Anual	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Pagado y/o Ejecutado	Porcentaje
000	Servicios Personales	2,412,324.00	2,524,540.29	4,936,864.29	4,544,686.02	31.47
100	Servicios No Personales	1,252,000.00	2,548,497.19	3,800,497.19	3,538,564.34	24.51
200	Materiales y Suministros	333,934.00	1,370,715.56	1,704,649.56	1,539,290.25	10.66
300	Propiedad Planta y Equipo e Intangibles	12,714,546.00	-4,103,625.60	8,610,920.40	3,306,090.97	22.90
400	Transferencias Corrientes	190,000.00	94,758.00	284,758.00	224,482.69	1.55
500	Transferencias de Capital		0.00	0.00	0.00	0.00
700	Servicios de la Deuda Pública y amortización de Otros Pasivos	1,156,414.00	130,650.98	1,287,064.98	1,286,680.78	8.91
800	Otros Gastos			0.00	0.00	0.00
900	Asignaciones Globales		0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	18,059,218.00	2,565,536.42	20,624,754.42	14,439,985.05	100.00

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHÚ, ALTA VERAPAZ
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
PERIODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Cifras expresadas en Quetzales)

Cuenta	Nombre	Asignado	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Ejecutado	Saldo
10.00.00.00	Ingresos Tributarios	377,858.00	22,311.00	400,169.00	197,457.00	202,712.00
11.00.00.00	Ingresos No Tributarios	285,200.00	10,958.00	296,158.00	147,008.95	149,149.05
	Venta de Bienes y Servicios de					
13.00.00.00	Administración Pública	183,200.00	30,750.00	213,950.00	167,099.00	46,851.00
14.00.00.00	Ingresos de Operación	130,000.00	83,700.00	213,700.00	205,800.25	7,899.75
15.00.00.00	Rentas de la Propiedad	10,000.00	0.00	10,000.00	11,370.15	-1,370.15
16.00.00.00	Transferencias Corrientes	1,925,500.00	335,557.28	2,261,057.28	2,123,147.37	137,909.91
17.00.00.00	Transferencias de Capital	15,147,460.00	1,718,840.73	16,866,300.73	12,220,363.06	4,645,937.67
23.00.00.00	Disminución de otros Activos Financieros		40,019.41	40,019.41	0.00	40,019.41
24.00.00.00	Endeudamiento Público Interno		323,400.00	323,400.00	0.00	323,400.00
	TOTALES	18,059,218.00	2,565,536.42	20,624,754.42	15,072,245.78	5,552,508.64

Amalia
AUDITOR GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR GENERAL DE CUENTAS
MUNICIPALIDADES
GUATEMALA, C. A.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHÚ, ALTA VERAPAZ
 DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS
 AL 24 DE FEBRERO DE 2009
 (Cifras expresadas en Quetzales)

BANCO	CUENTA	MONTO
BANRURAL	3012003095	Q331,589.41
BANRURAL	3012134642	Q920.00
BANRURAL	3012134862	Q408.05
BANRURAL	3012134858	Q217.60
BANRURAL	3012153720	Q0.00
BANRURAL	3012164276	Q19,602.00
BANRURAL	3012164313	Q39,973.60
BANRURAL	3012164230	Q973.60
BANRURAL	3012164327	Q39,973.60
BANRURAL	3012164262	Q973.60
BANRURAL	3012164331	Q973.60
BANRURAL	3012164345	Q39,973.60
BANRURAL	3012164294	Q39,973.60
BANRURAL	3012164941	Q973.60
BANRURAL	3012164363	Q39,973.60
BANRURAL	3012164955	Q39,973.60
BANRURAL	3012164244	Q39,973.60
BANRURAL	3012164359	Q973.60
BANRURAL	3012164309	Q39,973.60
BANRURAL	3012164280	Q39,973.60
BANRURAL	3012164258	Q973.60
		Q718,341.06



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU, ALTA VERAPAZ
DESCOMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DEL SALDO DE CAJA
AL 24 DE FEBRERO DE 2009
(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	CONCEPTO	MONTO
1	Plan de Prestaciones	14,880.28
2	Timbre y Papel Sellado	12,438.00
3	Cuota IGSS	22,964.59
4	Prima de Fianza	2,555.85
5	ISR sobre Dietas	64,148.99
6	IVA PAZ funcionamiento	91,103.35
7	IVA PAZ inversión	831.11
8	Aporte Constitucional Funcionamiento	30,089.94
9	Aporte Constitucional Inversión	2,349.46
10	Distribución de Petroleo inversión	14,424.97
11	Fondos INAB	11,122.75
12	Fondos Propios	63,669.05
13	IUSI Administración Municipal funcionamiento	672.30
14	IUSI Administración Municipal inversión	338.77
15	Fondos Proyectos Consejo de Desarrollo	386,751.65
	SUB TOTAL	718,341.06
	(+) Documentos de legitimo abono no ingresados	753,583.72
	SUMA TOTAL IGUAL ARQUEO	1,471,924.78

